



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Centro Regional de Servicios
Ciudad del Saber, Edificio 128,
0816-1914, Panamá, República de Panamá
Tel: + (507) 302-4500 | Fax (507) 302-4551

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**Dialogo Nacional sobre el VIH y
los Derechos Humanos**



**Resumen ejecutivo de informe y
recomendaciones Uruguay**

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que participaron en el Diálogo Nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos en Montevideo, Uruguay y que hicieron posible que el desarrollo del mismo se diera en el marco del respeto y con miras a la construcción de una mejor respuesta a la epidemia en el país, en particular a quienes compartieron sus testimonios de situaciones de vulneración de los derechos humanos.

A las instituciones y organizaciones integrantes del Grupo Asesor Nacional (GAN) y su equipo de trabajo, por convocar el diálogo y asumir el liderazgo en el desarrollo del mismo: Programa de ITS/VIH-Sida del Ministerio de Salud Pública – Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social – MIDES, la Comisión Nacional de lucha contra el Sida – CONASIDA – MCP, en particular las organizaciones de personas con VIH, la Secretaría de Salud Laboral - Área de Trabajo y VIH del PIT-CNT, el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario y la Federación de la Diversidad Sexual – FUDIS, con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas.

A la Honorable Diputada, Bertha Sanseverino

A la moderadora, Pilar Tejeira

Al Centro de Formación de Montevideo de la Cooperación Española - AECID

Al asesor en VIH/Sida de UNFPA, Juan José Meré

Al punto focal de VIH del PNUD en Uruguay, Virginia Varela

A la asistente de proyecto- PNUD, Macarena Pedreyra

Este informe ha sido elaborado por Norma García de Paredes con los insumos vertidos en el informe de relatoría del Diálogo Nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos realizado por María José García Magallanes del Área de Prácticas de VIH del Centro Regional de PNUD para Latinoamérica y el Caribe.

CONTENIDO

I. Introducción	1
II. Proceso del diálogo nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos en Uruguay	2
1. Convocatoria ¿Por qué un Diálogo Nacional?	2
2. Aplicaciones	3
III. ¿Cómo se desarrolló el Diálogo Nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos?	4
IV. Resumen de recomendaciones del diálogo nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos en Uruguay	4
1. Discriminación	5
Sobre el empleo – Aplicaciones	5
Sobre la Educación - Aplicaciones	8
Sobre la Salud – Aplicaciones	11
2. Población clave	15
Sobre Jóvenes, niñez y orfandad – Aplicaciones	15
Sobre las prisiones – Aplicaciones	17
Sobre el Trabajo Sexual y Abuso Policial – Aplicaciones	21
3. Tratamiento ARV	24
V. Cierre del dialogo nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos	28
VI. Utilidad de este informe	30



I. INTRODUCCIÓN

En junio de 2010, el PNUD puso en marcha una Comisión Global sobre el VIH y el derecho, para desarrollar acciones concretas, basadas en evidencias y recomendaciones para respuestas eficaces al VIH que protejan y promuevan los derechos humanos de las personas que viven con y son más vulnerables al VIH.

La Comisión centró su trabajo en algunas de las cuestiones legales más difícil en el contexto del VIH, incluidas:

1. la penalización de la transmisión del VIH
2. los comportamientos y prácticas tales como el uso de drogas
3. el trabajo sexual
4. las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo
5. los asuntos sobre personas privadas de libertad
6. los migrantes
7. los derechos de los niños y niñas
8. la violencia y la discriminación contra las mujeres y
9. el acceso al tratamiento.

El trabajo de la Comisión se concentró en generar diálogos constructivos entre la sociedad civil y gobierno, sobre asuntos relacionados con el VIH y el derecho, a fin de aumentar el intercambio entre comunidades y países e ir más allá de la identificación de problemas, hasta desarrollar y compartir soluciones prácticas relevantes para la realidad de los países movilizando a la sociedad civil (no solo ONG de VIH) y el gobierno (no solo Programas Nacionales de SIDA del Ministerio de Salud). Estos Diálogos Regionales se efectuaron en las regiones de Asia y el Pacífico, El Caribe, Europa del Este, Latinoamérica, África, países de alto ingreso, el Este y Medio Oriente y el Norte y Este de África.

Los Diálogos Regionales han catalizado acciones en los países, entre ellas:

- Revisión de la Penalización del VIH en Guyana (2011)
- Aprobación de la Ley de Identidad de Género en Argentina (2012)
- Talleres de sensibilización al sistema judicial en Bahamas (2011), Panamá y Jamaica (2012)
- Sesión de sensibilización a Diputados en la Asamblea Nacional de Panamá (2012)
- Diálogos Nacionales en Belice, Panamá (2011) y en El Salvador (2012)

II. PROCESO DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y LOS DERECHOS HUMANOS EN URUGUAY

1. Convocatoria ¿Por qué un Diálogo Nacional?

A raíz del Diálogo Regional sobre el VIH y el Derecho llevado a cabo en San Pablo, Brasil en Junio de 2011, representantes de la sociedad civil solicitaron al PNUD facilitar el desarrollo de un Diálogo Nacional en Uruguay debido a que, pese a los avances y el liderazgo en el país, algunas leyes no habían sido puestas en práctica adecuadamente.

El Diálogo Nacional iba a representar una consulta sobre avances y obstáculos de la respuesta efectiva al VIH identificando entornos adecuados – incluidas leyes, aplicación de la ley y acceso a la justicia – que promovieran y protegieran los derechos – que surgieran como una prioridad urgente para el país.

Buenas leyes pueden proteger a las personas que viven con VIH o en mayor riesgo de infección contra los abusos y acosos policiales, así como la discriminación por parte de empleadores y trabajadores del sector de la salud.

Una adecuada legislación puede permitir que las personas tengan acceso a los servicios que necesitan para evitar la infección y otorgar a las personas que viven con VIH el derecho a acceso a tratamientos que preserven sus vidas.

El Diálogo Nacional representaría una oportunidad para las personas afectadas profunda y directamente por el VIH, así como las vulnerables al mismo, a presentar evidencias sobre temas que han sido silenciados por entornos jurídicos restrictivos.

El Programa de ITS/VIH-Sida del Ministerio de Salud Pública – MIDES, la Asesoría Macro Social del Ministerio de Desarrollo Social – MIDES, la Comisión Nacional de Lucha contra el Sida – CONASIDA – MCP, la Secretaria de Salud Laboral - Área de Trabajo y VIH del PIT-CNT, el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario y la Federación de la Diversidad Sexual – FUDIS, con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, en tanto Grupo Asesor Nacional, apoyaron todo el proceso de Diálogo nacional sobre VIH y Derechos. El evento de lanzamiento se realizó el viernes 5 de abril en Edificio Anexo del Parlamento Nacional y las Jornadas del Diálogo tuvieron lugar el 13 de junio y el viernes 14 de junio en el Centro de Formación de Montevideo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). En ambos casos se contó con una amplia participación de actores y autoridades del Gobierno, Academia, en particular de la Facultad de Medicina, Sociedad civil, principalmente las organizaciones de personas con VIH, y Naciones Unidas.



En el período de 45 días entre ambas actividades, las organizaciones de la sociedad civil, pero también de forma individual, contribuyeron al Diálogo mediante aplicaciones que permitían registrar casos concretos de vulneración a los derechos, la propuesta de recomendaciones que contribuyan a removerlos y ejemplos de buenas prácticas. El proceso de Diálogo se acompañó de 3 instancias plenarias con quienes aplicaron, en particular las organizaciones de la sociedad civil, para apoyar técnicamente la elaboración y presentación de los sobre asuntos importantes para la epidemia del VIH que tuvieron que ver con los siguientes temas:

- Asuntos de mujeres
- Asuntos sobre niños, niñas y adolescentes
- Orientación sexual e identidad de género
- Discriminación en los servicios de salud, empleo y educación
- Trabajo sexual
- Abuso policial
- Acceso a tratamiento y propiedad intelectual
- Derechos humanos y personas que viven con VIH

2. Aplicaciones

La Sociedad Civil respondió ampliamente a la convocatoria, lográndose contabilizar 35 aplicaciones distribuidas en áreas como:



III. ¿CÓMO SE DESARROLLÓ EL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y LOS DERECHOS HUMANOS?

Con la participación de aproximadamente 53 personas entre sociedad civil, representantes del gobierno y observadores, el Diálogo Nacional inició el primer día con una reunión preparatoria consistente en dos sesiones paralelas, una compuesta por representantes del gobierno y la otra por participantes de organizaciones no gubernamentales. El objetivo de estas sesiones preparatorias fue presentar en cada grupo un resumen de los antecedentes de la Comisión, los Comisionados y los temas y mensajes claves presentados por la Sociedad Civil a través de las aplicaciones, así como explicar la metodología de la reunión del segundo día.

Al día siguiente se realizó un Cabildo Abierto, facilitado por un moderador quien dirigió el diálogo entre la sociedad civil que presentaba sus aplicaciones y el gobierno que ofrecía una solución o recomendaciones.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y LOS DERECHOS HUMANOS EN URUGUAY

Para facilitar la lectura de este documento, cada tema se ha dividido en tres componentes:

Aplicaciones: es un resumen del contenido de la aplicación presentada por la sociedad civil donde advierte de una situación de violación de derechos.

Recomendaciones: es un resumen de las posibles vías de solución desde el punto de vista normativo, ya sea la derogación, la reforma o modificación o la promulgación de leyes desde el punto de vista de la sociedad civil.

Hallazgos: es una compilación del marco legal que tiene relación a estas recomendaciones a fin de poder determinar si se trata de:

- No implementación de la Ley o políticas nacionales.
- Leyes o políticas nacionales con consecuencias negativas.
- Vacíos en la legislación o políticas nacionales.

Esta información sienta las bases para las acciones encaminadas al seguimiento de este reclamo social.



Temas desarrollados durante el Diálogo nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos en Uruguay

1. DISCRIMINACIÓN

Sobre el empleo – Aplicaciones

1. Discriminación laboral por VIH, negación del seguro médico por parte de la empresa.
2. Trabajador bancario pide traslado para interior, al hacerle la prueba de VIH da positivo y lo jubilan anticipadamente. Discriminación laboral y discriminación de compañeros de trabajo.
3. Violación del derecho al trabajo, discriminación y maltrato. Al saber que tiene VIH, se da término al contrato sin aviso y queda sin cobertura médica y sin medicación.
4. Falta de apoyo institucional para los proyectos económicos de las personas que viven con VIH.

RECOMENDACIONES

- “Otorgar a cada trabajador copia de su contrato de trabajo original y los consecutivos.”
- “Recibir por parte del Estado apoyo y sensibilización hacia las personas con VIH.”
- “Desarrollar procesos de sensibilización para erradicar el estigma y discriminación, en espacios laborales.”
- “Tomar medidas a nivel legal frente a cualquier acto de discriminación o abuso de poder en el cumplimiento de los DDHH y leyes.”
- “Aplicar políticas públicas que defiendan los DDHH.”
- “Investigar y restituir inmediatamente al lugar de trabajo cuando se detecte un despido por discriminación.”
- “Solicitar a las autoridades, es que dentro de las políticas afirmativas de empleo, un centro de reunión, de enseñanza y venta de productos realizados por personas que viven con VIH para que tengan una actividad económica, para sentirse contenidos, para realizar arte - terapia y para lograr una mejor calidad de vida.”

Hallazgos

Constitución de la República Oriental de Uruguay

1. **Artículo 7.** Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

2. **Artículo 8.** Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.
3. **Artículo 36.** Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Declaración Universal de Derechos Humanos

1. **Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
2. **Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
3. **Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
4. **Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
5. **Artículo 23.**
 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
 2. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
 3. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.



Ley N° 16.045 Del 17 de mayo de 1989

1. **Artículo 1.** Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y de oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o ramo de la actividad laboral.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. **Artículo 6 1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer

1. **Artículo 11.- 1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
(...) f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo,

Convenio No. 111 sobre la discriminación

1. **Artículo 1.1.-** A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:
 - a). cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
 - b). cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Ley N° 17.677 Del 29 de Julio del 2003

1. **Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 149 bis del Código Penal, incorporado al mismo por Ley N° 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente: "ARTÍCULO 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más

personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión”.

2. **Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 149 ter. del Código Penal, incorporado al mismo por Ley Nº 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente: “ARTÍCULO 149 ter (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas).- El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión”.

Ley Nº 17.817 6 de Septiembre del 2004

1. **Artículo 2º.-** A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública

Sobre la Educación – Aplicaciones

1. Prácticas de vulneración de derechos en SSRR a la población estudiantil, con un enfoque homófono.
2. Niña de 11 años discriminada por tener VIH en el colegio, por la directora del centro.
3. Mujer con VIH que labora como maestra de escuela con alumnos de capacidad diferente ve violentado su derecho a la confidencialidad.

RECOMENDACIONES

- “Incluir en la currícula educativa la educación sexual como asignatura desde 1º hasta 6º año y que se incluya la educación sexual en los institutos de formación docente, porque si no tenemos profesores formados en educación sexual, menos podemos pedir jóvenes que sepan sobre educación sexual.”
- “Asignar un presupuesto fijo e intransferible para la Educación Sexual en la próxima rendición de cuentas del estado uruguayo.”
- “Considerar como recomendación ante esta situación tan aberrante que sucede mucho en los centros educativos, a pesar de los esfuerzos que se están haciendo desde lo estatal, que hay que trabajar mucho más en salud sexual, mucha más educación y sensibilización de la temática del VIH, para que las niñas y niños con VIH y que son afectados, no sigan sufriendo este tipo de discriminación.”



- “Evitar el manejo burocrático e innecesario, instalar un servicio de salud en el trabajo para que de forma bipartita (empresa-sindicato) se definan estas situaciones”

Hallazgos

(Ley N° 17.823 del 7 de Septiembre de 2004)

1. **Artículo 9°.** (Derechos esenciales).- Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.

Convención Iberoamericana De Derechos De Los Jóvenes

1. **Artículo 25.** Derecho a la salud.

Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral, de calidad. Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo De San Salvador”

1. **Artículo 10.2.** Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...) e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud

Ley N° 18.437 del 12 de Diciembre del 2008

1. **Artículo 1.** (De la educación como derecho humano fundamental).- Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa.

2. **Artículo 2.** (De la educación como bien público).- Reconócese el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna.
3. **Artículo 3.** (De la orientación de la educación).- La educación estará orientada a la búsqueda de una vida armónica e integrada a través del trabajo, la cultura, el entretenimiento, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, y el ejercicio responsable de la ciudadanía, como factores esenciales del desarrollo sostenible, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.
4. **Artículo 4.** (De los derechos humanos como referencia del ejercicio del derecho a la educación).- La educación tendrá a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, como elementos esenciales incorporados en todo momento y oportunidad a las propuestas, programas y acciones educativas, constituyéndose en un marco de referencia fundamental para la educación en general y en particular para los educadores en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
5. **Artículo 40.** (De las líneas transversales).- El Sistema Nacional de Educación, en cualesquiera de sus modalidades contemplará líneas transversales entre las cuales se encuentran:
 - A) La educación en derechos humanos.
 - (...) G) La educación para la salud.
 - (...) H) La educación sexual.

Acta 36, Resolución 32. Expediente 1-3054/07, de 12 de junio de 2007.

- Convenio celebrado con Ministerio de Salud Pública en promoción de Educación Sexual y VIH/SIDA.

1. (...) SEGUNDO: Objetivos del proyecto nacional.
 - (...) III"- Implementar un centro de referencia en documentación en Educación Sexual que apoye el trabajo docente en el aula y las intervenciones comunitarias en el ámbito no formal.
2. TERCERO. El Ministerio de Salud Pública asume la responsabilidad de la participación en este proyecto, garantizando el respeto de las normas y recomendaciones de



buenas prácticas en materia de acciones del Estado de prevención y lucha contra el VIH/SIDA y la Administración Nacional de Educación Pública se compromete en la ejecución de las estrategias y acciones relativas a la implementación de la Educación Sexual en todos los niveles del sistema educativo, en un contexto que considere la construcción de identidades y vínculos, la perspectiva de género, los derechos humanos, y que apunten al desarrollo de la salud integral de la niñez y de la adolescencia y la prevención del ITS/VIH/SIDA, así como de otras situaciones que generen trastornos de la Salud Sexual y Reproductiva. Ambas partes desarrollarán una tarea conjunta y coordinada con otros actores del proyecto y demás actores de la sociedad, que aporten al diseño e implementación de estrategias intersectoriales del Estado uruguayo en los temas de referencia

Decreto 542/007 Carné de salud de la niña y del niño.

1. **Artículo 7º.-** Dispónese que para acceder a los cursos correspondientes a Educación primaria, tanto en Escuelas Públicas como Privadas, a nivel escolar y pre- escolar, es obligatorio gestionar obtener y mantener vigente el Carné de Salud del Niño y de la Niña.
2. **Artículo 8º.-** La misma obligación está sujeta para todos los niños y niñas menores de 12 años que participen de actividades deportivas curriculares y extracurriculares no federadas

Sobre la Salud – Aplicaciones

1. BSP le niega la pensión a una persona del sexo femenino que vive con el VIH hace 12 años.
2. Persona con VIH es ingresado en el Hospital y tiene que llevar sus propios ARV ya que de acuerdo al médico de la sala, el hospital o su farmacia no cuenta con ARV.
3. Interrupción de tratamiento ginecológico por parte del médico tratante cuando su paciente le informa que es una mujer que vive con el VIH.
4. Muerte en el hospital de una persona que vive con VIH luego de negársele la atención adecuada y aislársele.
5. Violación de la confidencialidad y discriminación en un Centro de Salud a madre e hija con VIH.
6. Realización de la prueba de VIH sin su consentimiento y el resultado se lo entregaron a su familia antes que a él.
7. Cada vez que asiste a su control, el guardia de seguridad le solicita la cédula y pregunta a qué va y tiene que responder delante de todos y lo anota en un cuaderno que es público

RECOMENDACIONES

1. “Detener la situación que se presenta en el Centro de Salud denunciado. Lograr que las autoridades de salud informen sobre los hechos. Investigar y profundizar al personal administrativo que según referencias comprobadas, brinden un trato deficiente e irrespetuoso y discriminatorio a la mayoría de las personas que van por asistencia. No permitir el traslado para asistencia en salud de la persona afectada y de sus hijas, de acuerdo al pedido de la autoridad del Hospital y Centro de salud denunciado. Pedir explicaciones de por qué la espera de cinco meses para la respuesta de la denuncia. Presentación de la denuncia ante ASSE, MSP y CONASIDA.
2. Fortalecer la descentralización.”
3. “Sensibilizar y capacitar a los equipos de salud para que se realice la consejería así como tener personal capacitado para hacerla.”
4. “Establecer la descentralización de la atención de las personas con VIH, generando la normalización (rutinización) de la atención sin un trato discriminatorio por patologías, en particular a nivel del efector público ASSE.”
5. “Sensibilizar y capacitar a los equipos de salud de todos los centros de salud públicos y privados para que se realice la consejería en torno al diagnóstico de VIH así como asegurar la disponibilidad permanente de ese personal capacitado para hacerla.”

Hallazgos

Constitución de la República Oriental de Uruguay

1. **Artículo 44.** El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Declaración Universal de Derechos Humanos

1. **Artículo 5.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ley 18.026 Cooperación con la Corte Penal Internacional en Materia de Lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad

1. **Artículo 22.** (Tortura). –

22.1. El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes



del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

22.2. Se entenderá por “tortura”:

A). Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales.

B). El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

C). Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del Código Penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación.

22.3. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

Ley N° 18.446 Institución Nacional de Derechos Humanos

1. **Artículo 4.** (Competencia).- La INDDHH será competente para:

(...) J) Conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de parte o de oficio, de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente ley.

K) Proponer a las autoridades competentes la adopción de las medidas que considere pertinentes para poner fin a la violación de derechos humanos que haya constatado, establecer el plazo en el cual deberán ser cumplidas y sugerir las medidas reparatorias que estime adecuadas, sin perjuicio de realizar recomendaciones generales para eliminar o prevenir situaciones similares o semejantes.

L) Proponer a las autoridades competentes, en el curso de una investigación que esté realizando de oficio o a denuncia de parte, la adopción de las medidas provisionales de carácter urgente que considere pertinentes para que cese la presunta violación de los derechos humanos, impedir la consumación de prejuicios, el incremento de los ya generados o el cese de los mismos.

Ley 18.211, Ley del Sistema Integrado de Salud

1. **Artículo 3°.-** Son principios rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud:

(...) D) La equidad, continuidad y oportunidad de las prestaciones.

E) La orientación preventiva, integral y de contenido humanista.

F) La calidad integral de la atención que, de acuerdo a normas técnicas y protocolos

de actuación, respete los principios de la bioética y los derechos humanos de los usuarios.

G) El respeto al derecho de los usuarios a la decisión informada sobre su situación de salud.

H) La elección informada de prestadores de servicios de salud por parte de los usuarios.

2. **Artículo 45:** Las entidades públicas y privadas que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud deberán suministrar a su población usuaria los programas integrales de prestaciones que apruebe el Ministerio de Salud Pública, con recursos propios o contratados con otros prestadores integrales o parciales públicos o privados.

Los programas integrales de prestaciones incluirán:

A) Actividades de promoción y protección de salud dirigidas a las personas.

B) Diagnóstico precoz y tratamiento adecuado y oportuno de los problemas de salud-enfermedad detectados

C) Acciones de recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según corresponda

D) Acceso a medicamentos y recursos tecnológicos suficientes.

La reglamentación de la presente ley definirá taxativamente las prestaciones incluidas, que serán descriptas en términos de sus componentes y contarán con indicadores de calidad de los procesos y resultados, conforme a los cuales la Junta Nacional de Salud auditará la atención brindada a los efectos de autorizar el pago de cuota de salud a los prestadores.

3. **Artículo 51.-** Los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud tienen los siguientes derechos respecto de los prestadores integrados al mismo:

a). A recibir información completa y actualizada sobre los servicios a que pueden acceder y sobre los requisitos para hacer uso de los mismos.

b). A recibir, en igualdad de condiciones, las prestaciones incluidas en los programas integrales a que se refiere el artículo 45 de la presente ley.

c). Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad

d). A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en las entidades que presten servicio de salud, sin perjuicio del requerimiento fundado de la Junta Nacional de Salud, del Ministerio de Salud Pública y del Fondo Nacional de Recursos cuando se trate de actos médicos financiados por el mismo, siempre conservándose la condición de confidencialidad respecto a terceras personas.

(...)



Código de ética médica del Sindicato Médico de Uruguay

1. **Artículo 2** – Los profesionales de la medicina deben cuidar la salud de las personas y de la comunidad sin discriminación alguna, respetando la vida y los derechos humanos.

Decreto 258/992 Reglas de conducta médica

1. **Artículo 2º.**- El médico debe defender los derechos humanos relacionados con el ejercicio profesional, y especialmente el derecho a la vida a partir del momento de la concepción (Arts. 1.2 y 4.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos aprobada por la ley 15.737 de 8/3/985 y Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la ley 16.137 de 28/9/990). En salvaguarda de los derechos y dignidad de la persona humana (Arts. 7 y 72 de la Constitución) debe negarse terminantemente a participar directa o indirectamente, a favorecer o siquiera admitir con su sola presencia toda violación de tales derechos, cualquiera fuera su modalidad o circunstancias.

2. POBLACIÓN CLAVE

Sobre Jóvenes, niñez y orfandad – Aplicaciones

1. Menor de edad, le hicieron una prueba de VIH la que salió positiva y fue referida, sin embargo le negaron la atención porque no iba acompañada de sus padres o tutor.
2. Joven trans en situación de calle debido a discriminación familiar.

RECOMENDACIONES

1. “Revisión de la normativa legal para que se le permita el acceso a servicios de salud a personas jóvenes sin el acompañamiento de los padres o tutores.”
2. “Promover que cualquier docente, profesional de la salud sea abierto y esté bien informado para no herir ni ofender a las personas, para no discriminar. Sugiero que se penalice por discriminar a los alumnos.”
3. “Difundir y capacitar ampliamente sobre los derechos de las personas a nivel social, pero en particular en el sector salud y educación.”

Hallazgos

Ley N° 17.823 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. **Artículo 2º.** (Sujetos de derechos, deberes y garantías).- Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas.

2. **Artículo 3º.** (Principio de protección de los derechos).- Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

3. **Artículo 8º.** (Principio general).- Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto.

4. **Artículo 9º.** (Derechos esenciales).- Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social.

5. **Artículo 11 bis.** (Información y acceso a los servicios de salud).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda.

De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes.

En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con sus padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes,



quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible.

6. Artículo 15. (Protección especial).- El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de:

A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.

B) Trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.

(...) I) Incumplimiento de los progenitores o responsables de alimentarlos, cuidar su salud y velar por su educación.

Sobre las prisiones – Aplicaciones

1. Falta de acceso a medicamentos en el sistema penitenciario.

RECOMENDACIONES

- “Generar un protocolo único de atención a estas personas que conviven con VIH en todo el territorio nacional, empezando por el estudio de VIH (el que es rápido) donde se debería profundizar, el tema del consentimiento, el asesoramiento pre y posterior, la confidencialidad, que creemos que se mezclan.”
- “Crear una comisión de seguimiento para los pacientes con VIH. Ya lo hemos planteado el 18 de marzo en la primera Asamblea Nacional de Derechos Humanos, una comisión de seguimiento a nivel nacional para que siga específicamente a estos pacientes y que entendemos que debería estar integrada por 2 o 3 personas que fueran independientes, que no tuvieran vínculo con las autoridades carcelarias y tampoco con los servicios médicos.”
- “Generar un servicio de salud carcelario eficiente que dé cobertura real a todos los problemas de salud de las PPL, profundizando y ampliando el proceso de reforma en curso llevado adelante por ASSE.”

Hallazgos

Convenio entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior.

1. CUARTO. APORTES. – Los aportes de las partes otorgantes del presente serán:

(...) B) El M.S.P. suministrará la medicación para el tratamiento antirretroviral específico (TARV) que será controlado en su administración y posología por los profesionales del M.S.P. y del Ministerio del Interior. Los profesionales médicos del Ministerio del Interior serán quienes realicen el control de la “toma observada” de dichos medicamentos por los respectivos reclusos, siendo a su vez de cargo del Ministerio del Interior suministrar la medicación para el tratamiento de las

enfermedades emergentes oportunistas u otras acaecidas durante la evolución de la enfermedad, y la necesaria para realizar quimioprofilaxis primaria o secundaria.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

(Adoptada por la Naciones Unidas en el primer congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente Ginebra, Suiza 1955)

2. Servicios Médicos

Regla 22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Regla 24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; (...)

Sobre la Orientación Sexual e Identidad de Género – Aplicaciones

1. Situación de discriminación en el ámbito laboral por ser trans.
2. Discriminación verbal por su condición sexual, y estafa con la compra de comida para él y sus empleados.
3. En un hospital denunciado, no se le realizan los exámenes en el laboratorio sino que les entregan el tubo con el isopo y las mandan al baño público para que ellas mismas se lo realicen. Las amenazan con mandar a la policía a buscarlas si salen mal en los análisis.
4. Prohibición por parte de la directora de un liceo nocturno para que una estudiante trans comparta en el recreo con los demás estudiantes y tanto ella como los profesores se niegan a llamarla con el nombre de su identidad de género, y la siguen llamando con su nombre de varón.



RECOMENDACIONES

- “Hacer talleres y campañas de concientización en base a las leyes contra la discriminación y que, tanto encargados como dueños de las diferentes empresas en el ámbito laboral tomen esto en cuenta al momento de contratar el personal de trabajo. Más vale que se juzgue el desempeño de una persona por querer superarse y no por su condición sexual. De esta forma poder bajar el índice de discriminación.”
- “Concientización, sensibilización, información y ejecución, no sólo por parte de los activistas que forman parte de las OSC, sino también por todos los órganos que competen en el Estado y la posibilidad de implementar asesoría jurídica gratuita en los departamentos en los cuales las organizaciones sociales no tenemos fondos para solventar dicha asesoría, o sea que trabajamos sin fines de lucro.”

Hallazgos

Constitución de la República Oriental de Uruguay

1. **Artículo 8º.-** Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. **Artículo 20.2.-** Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Ley 18.620. DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y AL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO EN DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS

1. **Artículo 1º.** (Derecho a la identidad de género).- Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro.
2. Este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona, sean las actas del Registro de Estado Civil, los documentos de identidad, electorales, de viaje u otros.

Ley No. 16.045

1. **Artículo 1º.-** Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y de oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o ramo de la actividad laboral.

2. **Artículo 2º.-** La prohibición a que hace referencia el artículo precedente será aplicable también en cuanto a:
(...) F) Estabilidad laboral.

Ley No. 17.677

1. **Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 149 bis del Código Penal, incorporado al mismo por Ley N° 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente: "ARTÍCULO 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión".
2. **Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 149 ter. del Código Penal, incorporado al mismo por Ley N° 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente:"ARTÍCULO 149 ter (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas).- El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

Ley 19.075 Matrimonio Igualitario

1. **Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 83 del Código Civil, por el siguiente:
"ARTÍCULO 83.- El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo.

Convenio No. 111 sobre la discriminación

1. **Artículo 1.1.-** A los efectos de este Convenio, el término **discriminación** comprende:
 - a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
 - b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.



Sobre el Trabajo Sexual y Abuso Policial – Aplicaciones

1. Discriminación por ejercer el trabajo sexual.
2. Abuso policial con amenazas por orientación sexual el cual fue llevado a la justicia siendo discriminado por funcionarios policiales y judiciales, temiendo por su seguridad física.

RECOMENDACIONES

- “Protocolo de acción conjunta para las localidades que estén alejadas de las capitales departamentales”
- “Crear la comisión de apoyo al trabajo sexual de forma departamental que nos parece que es mucho más fácil que se reúnan cada 15 o 20 días en el departamento que tener el acceso a Montevideo, que es donde se reúne la comisión nacional. Y que el Poder Judicial actúe más rápidamente con respecto a esto, más allá de poder conseguir una reglamentación de la ley de trabajo sexual, que si bien fue sacada en el 2002 todavía no tiene una reglamentación que nos favorezca a las trabajadoras como trabajadoras.”

Hallazgos

Constitución de la República Oriental de Uruguay

1. **Artículo 5°.** Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.
2. **Artículo 7°.** Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.
3. **Artículo 8°.** Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes
4. **Artículo 12.** Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.
5. **Artículo 23.** Todos los jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.
6. **Artículo 30.** Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Ley Nº 17.515 del 4 de Julio del 2002

1. **Artículo 2º.-** Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie.

Se autorizará el ejercicio del trabajo sexual a aquellas personas que estén inscriptas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual y posean el carné sanitario con los controles al día.

2. **Artículo 18.-** Se autorizará la oferta de trabajo sexual en zonas especialmente determinadas, así como en prostíbulos, whiskerías, bares de camareras, o similares que hayan obtenido la habilitación correspondiente.

Artículo 30.- No podrán aceptarse como artistas, visitantes o empleados, a personas menores de dieciocho años

Ley Nº 13.963 LEY ORGANICA POLICIAL

1. **Artículo 3º.-** El servicio policial ejercerá permanente actividad de observación y prevención, controlará a los delincuentes, infractores o contraventores cuya prisión efectuará, si correspondiere, para someterlos a las autoridades competentes en los plazos y condiciones legalmente establecidos, acompañando las pruebas o instrumentos del delito; cumplirá las órdenes de libertad emanadas de la autoridad competente y remitirá a las cárceles correspondientes a las personas sometidas a la justicia, o aquellas que deban ser internadas en los citados establecimientos.
2. **Artículo 4º.-** La acción preventiva y represiva de la policía se extenderá a los delitos y faltas establecidos en el libro respectivo del Código Penal y leyes penales especiales, así como las contravenciones administrativas en las que esté dispuesta su intervención.

Ley 18.315 Procedimiento Policial

3. **Artículo 4º. (Principios de actuación policial).-**
 - 1). En el cumplimiento de su deber, y como encargados de hacer cumplir la ley, el personal policial respetará y protegerá los derechos humanos de todas las personas
 - 2). El personal policial tratará a todas las personas que requieran sus servicios de manera diligente, correcta y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, género, etnia, religión, posición económica o social, o de cualquier otra índole



- 3). En todo momento, el personal policial debe cumplir las obligaciones que le impone el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).
4. Artículo 5°. (Procedimientos con niños, niñas o adolescentes).-
 - a). En procedimientos con adolescentes infractores o, niños o niñas que vulneren derechos de terceros, la policía aplicará en su totalidad las normas de actuación contenidas en la presente ley, con excepción de los procedimientos especiales que disponga el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004) y de lo que expresamente se establezca sobre la materia en la presente ley.
 - b). En procedimientos con niños, niñas o adolescentes con derechos vulnerados se actuará conforme a lo dispuesto por el referido Código, en estrecha coordinación con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).
 - c). El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) dará cuenta de inmediato a la policía de las fugas de adolescentes infractores de la ley penal de los establecimientos a su cargo.
5. **Artículo 15.** (Torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes).- El personal policial tiene especialmente prohibido infringir, instigar o tolerar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre cualquier persona. En el marco del artículo 8° de la presente ley, en ningún caso podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como amenazas a la seguridad interna o inestabilidad política o social para justificar tales conductas, propias o de terceros.

Ley 18.026 Cooperación con la Corte Penal Internacional en Materia de Lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad

6. Artículo 22. (Tortura). –

22.1. El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar, será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

22.2. Se entenderá por “tortura”:

- a). Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales.
- b). El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

c). Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del Código Penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación.

22.3. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

3. TRATAMIENTO ARV

Sobre el tratamiento ARV- Aplicaciones

1. Le negaron el tratamiento dos veces. Para el acceso le obligaron ir al Psicólogo.
2. Consecuencias de la salud ante el cambio de medicamentos resultando 4 meses sin tener acceso a ARV.
3. Experiencia de no acceso a tratamiento mientras estuvo hospitalizado.
4. Acción judicial llevada a cabo por la sociedad civil en el tema de tratamiento. A raíz de ese juicio su nombre empieza a aparecer en distintas páginas de internet relacionado con ese juicio, donde él está nuevamente en juicio por la violación de su confidencialidad.
5. No pago por parte de las instituciones privadas de medicación imprescindible en la situación de fallo viral y que está fuera de las prestaciones básicas.

RECOMENDACIONES

- “Autorizaciones expeditas por parte de las comisiones para que la persona con VIH reciba el tratamiento.”
- “Eliminación de los procesos de autorización en planes básicos/inicios y re inicios, ya normatizados en las Guías del MSP, lo que redundará en la mejora sustancial al acceso y la adherencia.”
- “Agilizar los inicios y cambios de planes, minimizando la burocracia, y descongestionar las consultas médicas.”
- “Garantizar la confidencialidad de un usuario PVVIH cuando haga una acción judicial, dicho expediente sea manejado con confidencialidad, respetando así la integridad de las personas, y el derecho fundamental de la confidencialidad, que se encuentra en uno de los Derechos fundamentales internacionales de las personas con VIH.”
- “Descentralizar la atención de las personas con VIH, minimizar la burocracia y facilitar el acceso oportuno a la medicación indicada.”



Hallazgos

Constitución de la República Oriental Uruguay

1. **Artículo 44.-** El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Ley 9.202 del 12 de Enero de 1934

2. **Artículo 4º.-** El Sistema Nacional Integrado de Salud tiene los siguientes objetivos:
(...)B Implementar un modelo de atención integral basado en una estrategia sanitaria común, políticas de salud articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, recuperación y rehabilitación de la salud de sus usuarios, incluyendo los cuidados paliativos.
3. **Artículo 5º.-** A efectos de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, compete al Ministerio de Salud Pública:
(...) G Regular y desarrollar políticas de tecnología médica y de medicamentos, y controlar su aplicación.

Ley Nº 18.331 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCIÓN DE “HABEAS DATA”

1. **Artículo 1º.** Derecho humano.- El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, por lo que está comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República.
2. **Artículo 2º.** Ámbito subjetivo.- El derecho a la protección de los datos personales se aplicará por extensión a las personas jurídicas, en cuanto corresponda.

Ley Nº 18.335 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

1. **Artículo 6.** Toda persona tiene derecho a acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas acciones destinadas a la promoción, protección, recuperación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo a las definiciones que establezca el Ministerio de Salud Pública.
2. **Artículo 7.** Todo paciente tiene derecho a una atención en salud de calidad, con trabajadores de salud debidamente capacitados y habilitados por las autoridades competentes para el ejercicio de sus tareas o funciones.

Todo paciente tiene el derecho a acceder a medicamentos de calidad, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública e incluidos por este en el formulario terapéutico de medicamentos, y a conocer los posibles efectos colaterales derivados de su utilización.

Todo paciente tiene el derecho a que sus exámenes diagnósticos, estudios de laboratorio y los equipos utilizados para tal fin cuenten con el debido control de calidad. Asimismo tiene el derecho de acceso a los resultados cuando lo solicite.

- 3. Artículo 10.** El Estado garantizará en todos los casos el acceso a los medicamentos incluidos en el formulario terapéutico de medicamentos.

Todas las patologías, agudas o crónicas, transmisibles o no, deben ser tratadas, sin ningún tipo de limitación, mediante modalidades asistenciales científicamente válidas que comprendan el suministro de medicamentos y todas aquellas prestaciones que componen los programas integrales definidos por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Los servicios de salud serán responsables de las omisiones en el cumplimiento de estas exigencias.

Decreto N° 455/001 - Marco Regulatorio de la Asistencia Médica

- 1. Artículo 4°.** Deber de cuidar la salud.

(...)El Estado establecerá una cobertura de atención médica para todos los habitantes de la República como esencial componente de la seguridad social, a través de organismos públicos y privados.

- 2. Artículo 6°.** Protección de la Salud Pública.-

El Ministerio de Salud Pública podrá imponer, cuando lo estime necesario, la denuncia y tratamiento obligatorio de las afecciones que por su naturaleza o el género de ocupaciones a que se dedica la persona que las padezca, pueda tener una repercusión sobre la sociedad.

El obligado a someterse a tratamiento podrá hacerlo en los establecimientos públicos, con sujeción a las condiciones que se le impongan, o privadamente, con el contralor de la autoridad, salvo el caso en que se disponga el aislamiento o la internación en un establecimiento o lugar determinado. Fuente: Ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934 artículos 4 y 5.

- 3. Artículo 33°.** Deber de prestar asistencia.-

Las instituciones de asistencia médica colectiva deberán suministrar a sus asociados, afiliados o usuarios, con prescindencia de los recursos económicos de éstos, los



medios para la prestación de una cobertura de asistencia médica, de acuerdo a las pautas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

Decreto 255/008 – Comisión Nacional de Lucha contra el SIDA.

- 4. Artículo 1º.-** Créase la Comisión Nacional de Lucha Contra el SIDA (CONASIDA), con las siguientes competencias:
- a). Constituirse en Consejo Consultivo de Coordinación, presentación de propuestas e incidencia en las Políticas Públicas elaboradas y aprobadas por el MSP, respecto al VIH/SIDA en el marco del acceso universal a la atención integral, trabajando en términos de prevención, asistencia y apoyo a las personas que viven con VIH-SIDA.
 - b). Proponer y colaborar en la ejecución de actividades sistemáticas, a realizar en conjunto con las instituciones involucradas, que potencien la respuesta nacional ante el VIH/SIDA.

Resolución 171/97

- 5. Artículo 1.-** Incluyese el tratamiento con antirretrovirales, siguiendo las prescripciones recomendadas por el Ministerio de Salud Pública, que actualmente tiene como monitoreo la determinación de la carga viral y el conteo de CD₄, dentro de las prestaciones a las que están obligadas las instituciones de Asistencia Médica y Colectiva (IAMC) para sus usuarios siempre que esté indicado por especialista en medicina interna, Enfermedades Infecciosas, Dermatología y Oncología de las instituciones actuantes.

Resolución de 19 de agosto de 2009 Test de Resistencia Genotípica.

1. 1º.) Incorporase el test de resistencia Genotípica a los estudios que se promueven para la prescripción terapéutica todos los usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, de las Instituciones de Asistencia Médicos Colectivas y de las Instituciones Médicos Colectivas de profesionales privadas, integrantes del sistema Nacional de Salud, de los pacientes que se encuentran en tratamiento de VIH/SIDA y que cumplen con los criterios de inclusión para dicho examen, definidos en el Protocolo aprobado por la Dirección General de Salud.
2. 2º) A efectos de operativizar el mismo, el médico tratante deberá enviar al Programa Nacional ITS SIDA el formulario de solicitud con todos los datos que allí se solicitan, considerándose su realización por parte de la Comisión de Genotipificación y Resistencia del Ministerio de Salud Pública.
3. 3º) Dicha Comisión enviará un informe al solicitante con el plan de tratamiento sugerido en función del resultado.

V. CIERRE DEL DIALOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y LOS DERECHOS HUMANOS

El cierre del diálogo Nacional estuvo a cargo de la Diputada Bertha Sanseverino quien manifestó: *“lo primero que quiero es agradecer a Naciones Unidas por habilitar este diálogo nacional sobre el VIH y los derechos humanos. Esto es un largo proceso que hemos iniciado hace varios meses. Creo que va a tener consecuencias importantes. Primero, el fortalecimiento de la sociedad civil, elemento clave, pero también una mirada muy seria desde las distintas instituciones públicas, el Parlamento, Comisionado. Creo que hemos tenido con estos casos un cierto mosaico de las dificultades y de lo que tenemos que hacer para realmente avanzar.*

El objetivo de este diálogo era también identificar posibles acciones para que la legislación sea más propicia, más favorable, lo cual puede querer decir hacer una ley, pero puede querer decir también derogar, puede querer decir cambios que pudieran ser engorrosos en algunas leyes, como se ha venido analizando en el tema de la violencia doméstica, la identidad de género... Muchas cosas se pueden hacer con este material. Me parece que nos da una clara fotografía de lo mucho que tenemos que avanzar. Ha sido una articulación, un trabajo de conocimiento, conociéndonos más también ayudamos a romper barreras, poder saber qué riquezas y qué fortalezas tienen las distintas instituciones. También explicar algunas debilidades que tienen otras instituciones y cómo afrontarlas. Me parece que también hay que pensar desde las jerarquías hacia abajo. Cuando pienso en los liceos me parece que hay que atacar (en el sentido de abordar) a las direcciones liceales para ver cómo avanzar en todo el tema de la discriminación, que es muy fuerte a nivel del sistema educativo.

Creo que ha sido una experiencia muy interesante”.

“Después tenemos que ordenar todo esto. Son recomendaciones para los organismos, cómo nos ayuda la nueva Institución Nacional de Derechos Humanos a ordenar todo esto. Es clave porque estamos hablando de la discriminación, estamos hablando de violaciones a los derechos cotidianos, de esos que pesan, que duelen como bien decía Marisol cuando hablaba. Es la cotidiana la que está en juego y me parece que en esas cosas tenemos que ser muy sensibles porque estamos hablando de padecimientos muy fuertes. Que una madre se tenga que llevar su hijo de un colegio porque sabe que lo van a maltratar es imperdonable. Nada más”.

Palabras de Mirtha Guianze: *“Completo lo de Berta y agradezco también que nos hayan invitado. Es un proceso que había empezado otra compañera, pero creo que es muy importante para la Institución.*



Quería aclarar que me parece que el formato este me parece sensacional porque hemos tenido la oportunidad de intercambiar con las autoridades. Nosotros convocamos ya dos asambleas nacionales de derechos humanos y tenemos la frustración de ver que las autoridades de gobierno generalmente no comparecen. No hay un diálogo, o sea que tenemos un rosario de quejas fundadas de la sociedad civil, pero no tenemos la otra parte.

Muy brevemente les voy a decir que la Institución tiene una parte que tiene que ver con la promoción y protección de los derechos humanos, que tiene que ver con el asesoramiento ya sea al parlamento como a las distintas organizaciones, y en este caso creo que nosotros podemos prestar alguna colaboración. Después tenemos la parte de Defensoría, que es un receptáculo de quejas individuales o de grupos, pero nosotros no tenemos la posibilidad de incidir directamente, de hacer nada vinculante, sino que hacemos recomendaciones, buenos oficios, hablamos con todos los que podemos y vamos consiguiendo algunos resultados, pero no somos alguien que tenga poder coactivo. Eso hay que saberlo.

Por otro lado, también tenemos a nuestro cargo el mecanismo nacional de prevención de la tortura (al que hoy Gabriela se refería) y en ese sentido es que hemos empezado a hacer algunas visitas y es importante también ese aspecto porque hay situaciones, como las que estaban describiendo acá, que realmente tienen todas las características de tortura o de trato cruel, inhumano, degradante. Eso es competencia nuestra.

Vuelvo a agradecer. Estamos a las órdenes para lo que ustedes necesiten.

VI. UTILIDAD DE ESTE INFORME

Este informe ha sido elaborado en base a la evidencia presentada por la sociedad civil y los desafíos que requiere las instituciones de gobierno de Uruguay para la adecuada implementación del Derecho relacionado al VIH.

La base legal ha sido tomada en su mayoría del documento MARCO NORMATIVO EN RELACIÓN AL VIH/SIDA EN URUGUAY, del Programa Prioritario IST/SIDA, Dirección General de la Salud, Ministerio de Salud Pública compilado por la Abogada Susana Falca y complementada por legislación vigente del país a través del uso del internet.

Se recomienda a partir de este documento:

1. Acciones que garanticen el seguimiento a las recomendaciones vertidas del Diálogo Nacional sobre el VIH y los Derechos Humanos, entre ellas:
 - a. Amplia difusión del informe en todos los niveles gubernamentales y sociales.
 - b. Impulsar alianzas entre las OSC y el gobierno para capacitar y/o sensibilizar en los temas relacionados al VIH y el Derecho.
 - c. Mesas de trabajo para impulsar las modificaciones, reformas o promulgación de propuestas de leyes que garanticen una adecuada respuesta para un país libre de VIH, estigma y discriminación.
 - d. Rendición de cuentas anual al país sobre las el avance de la implementación efectiva de estas acciones.
 - e. Fortalecimiento de las acciones de comunicación de los derechos de los usuarios del sistema de salud y de las obligaciones de los prestadores de salud; como medida para evitar y mitigar eventuales abusos. Asimismo, difundir al mismo tiempo los mecanismos de denuncias y seguimiento de las mismas, tanto a nivel del MSP y ANEP, como de la propia Institución Nacional de Derechos Humanos.
 - f. Capacitación y formación del personal destinado a realizar las extracciones para estudios de VIH en el tema de consentimiento y asesoramiento pre y post prueba, confidencialidad y consentimiento informado.
 - g. Garantizar en todos los establecimientos carcelarios, el acceso a la medicación antirretroviral, la atención y seguimiento de la persona con VIH, debe estar a cargo en todo momento por el personal de salud.



- h. Garantizar en todos los establecimientos carcelarios, acceso a la medicación incluido: los antirretrovirales, acceso (que exista el medicamento en el servicio), continuidad en el acceso (que siempre haya en el servicio) y llegada al interno (que el servicio médico se responsabilice en que el medicamento llegue a los lugares establecidos para tal fin).
 - i. Institucionalizar un Equipo de Seguimiento de pacientes VIH en los establecimientos carcelarios integrado por personas independientes, sin subordinación jerárquica con M. de I. o M.S.P.
2. Promoción y fortalecimiento del Servicio de Atención al Usuario del Ministerio de Salud Pública como mecanismo formal de denuncias y de gestión sustantiva de las mismas a favor las personas violentadas en su derecho a la salud.
 3. Inclusión del presente documento como insumo estratégico para el proceso en curso de elaboración del Anteproyecto de Ley de respuesta integral al VIH/Sida llevado adelante por la Diputada B. Sanseverino con el apoyo intersectorial del Programa de ITS/VIH-Sida - MSP, la Dirección de Políticas Sociales del MIDES, la sociedad civil, la CONASIDA – MCP y Naciones Unidas.